



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

**REGLAMENTO DE SESIONES DE
LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Acuerdo CG/218/2023 - 27 de diciembre de 2023

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

DISPOSICIONES	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1 - 4
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.	
SECCIÓN I. DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES	5
SECCIÓN II. DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	6
SECCIÓN III. DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS EJECUTIVOS	7
SECCIÓN IV. DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	8
CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN	9 - 9 BIS
CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES	10 - 11
CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	12 - 18
CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES	19 - 20
CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES	21 - 21 BIS
CAPÍTULO VIII. DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES	22
CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES	23
CAPÍTULO X. DE LAS CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRÓNICO	24 - 26

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para todas y todos los integrantes de los mismos. Este reglamento tiene por objeto regular la celebración y el desarrollo de las sesiones de los consejos y la actuación de sus integrantes en las mismas, para que se lleven a cabo en forma ordenada, racional y respetuosa.

ARTÍCULO 2.

1. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los principios establecidos en el párrafo segundo del ARTÍCULO 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y, en lo que no contravenga tales criterios, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que tomen en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborables, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y las disposiciones aplicables, y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, salvo durante el proceso electoral, donde todos los días y horas se considerarán laborables. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 4.

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- b) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- c) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- d) **Consejos del Instituto:** El Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- e) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- f) **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- g) **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

- h) Integrantes de los Consejos:** La o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo, las Representaciones de los Partidos Políticos o Coalición y en su caso, Representaciones de Candidaturas Independientes, debidamente registradas.
- i) Medio electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través del internet, por medio de los cuales se puede transmitir, distribuir, almacenar o compartir información, a través del correo electrónico institucional asignado, especialmente para las notificaciones y convocatorias que señala este reglamento, que realizarán los Consejos de este Instituto que cuente con los medios técnicos necesarios.
- j) Correo electrónico Institucional:** Sistema disponible a través de la red por medio del cual se puede transmitir, distribuir, almacenar o compartir información para enviar y recibir notificaciones y convocatorias electrónicas con carácter oficial desde y hacia el interior del Instituto.
- k) Notificación electrónica:** Comunicar formalmente a un destinatario a través de medios electrónicos.
- l) Acuse electrónico:** Constancia de recepción de la notificación electrónica enviada por el personal designado para tal efecto o por el sistema.
- m) Sesión Virtual:** Sesión totalmente virtual.
- n) Sesión Presencial Híbrida:** Sesión con presencia física y presencial virtual de uno o varios integrantes.
- o) Herramientas Tecnológicas:** Todos los medios tecnológicos con que cuente el Instituto.
- p) Asistencia Virtual:** Acción de asistir de forma virtual.
- q) Firma Electrónica Avanzada:** Es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa, la cual produce los mismos efectos jurídicos que aquella.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

SECCIÓN I

DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES

ARTÍCULO 5.

1. Las y los consejeros presidentes de los consejos del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** Presidir las sesiones y participar en sus debates con voz y voto;
- b)** Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo respectivo;
- c)** Elaborar junto con la o el Secretario Ejecutivo, el orden del día; y en los casos del Consejo General será con la Dirección Jurídica;
- d)** Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que convengan, mismos que no podrán exceder de 24 horas, debiendo indicar al momento de decretarlos la causa que los motiva y la fecha y hora de reinicio de la sesión.
- e)** Declarar la existencia de quórum y estar debidamente instalada la sesión.

- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo respectivo.
- g) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.
- h) Consultar a los integrantes de los consejos respectivos si los temas de la orden del día han sido suficientemente discutidos.
- i) Instruir al Secretario que someta a votación de los integrantes del Consejo respectivo con derecho a voto los proyectos de Acuerdo, Resoluciones y demás asuntos de su competencia.
- j) Mantener o exhortar a guardar el orden; conminar a abandonar el local, y solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
- k) Cuidar de la aplicación de este Reglamento.
- l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo correspondiente;
- m) Firmar todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo respectivo; pudiendo ser también formalizados mediante firma electrónica, cumpliendo con la normatividad correspondiente.
- n) En el caso del Presidente del Consejo General, deberá de firmar las actas de las sesiones del Consejo General dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su aprobación; pudiendo ser también formalizadas mediante firma electrónica, cumpliendo con la normatividad correspondiente.
- o) En el caso de los presidentes de los consejos distritales y municipales, deberán de firmar las actas de las sesiones que se levanten de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento.
- p) En el caso de los presidentes de los consejos electorales distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.
- q) Las demás que les otorguen la Ley, el presente Reglamento, la normatividad que Instituto del que forme parte.

SECCIÓN II

DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

ARTÍCULO 6.

1. Las y los consejeros electorales de los consejos del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir de forma presencial a las sesiones y participar en sus debates con voz y voto; en el caso del Consejo General, también puede ser mediante asistencia virtual;
- b) Solicitar a la o al Secretario Ejecutivo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en la orden del día;
- c) Derogado;
- d) Para el caso de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán de firmar las actas de las sesiones que se levanten de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento;
- e) Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente, por mayoría, que convoque a sesión extraordinaria; y,

- f) Las demás que les otorguen la Ley, el presente Reglamento, la normatividad que genere el Consejo General y las que se deriven de los acuerdos del consejo del Instituto del que forme parte.

SECCIÓN III DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 7.

1. Las y los secretarios ejecutivos de los consejos del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en sus debates con voz;
- b) Presentar el orden del día de las sesiones, previamente preparado en coordinación con la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo;
- c) Circular con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo respectivo, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En el caso del Consejo General, los documentos y anexos serán enviados por medio electrónico, tratándose de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales solo se enviarán por medio electrónico, cuando estos cuenten con los medios técnicos necesarios previa aprobación del Consejo respectivo y autorización por escrito de cada Partido Político, coalición o candidato independiente que lo integren;
- d) Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo respectivo, llevar el registro de ella y certificar el quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones, notificarla en términos del presente reglamento y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo respectivo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo correspondiente;
- f) Rendir cuenta de los escritos, relacionados con la sesión, presentados al Consejo respectivo;
- g) Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo respectivo;
- i) Firmar junto con la o el Presidente del Consejo respectivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo; pudiendo ser también formalizados mediante firma electrónica, cumpliendo con la normatividad correspondiente;
- j) En el caso del Consejo General, la o el Secretario Ejecutivo deberá de firmar las actas de las sesiones dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su aprobación; pudiendo ser también formalizadas mediante firma electrónica, cumpliendo con la normatividad correspondiente;
- k) En el caso de las y los secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales, deberán de firmar las actas de las sesiones que se levanten de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento;
- l) Llevar el archivo del Consejo respectivo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por este;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- n) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa compulsas y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo respectivo;
- o) Las demás que les otorguen la Ley, el presente Reglamento, la normatividad que genere el Consejo General y las que se deriven de los acuerdos del consejo del Instituto del que forme parte.

SECCIÓN IV

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 8.

1. Las y los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes ante los consejos del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir de forma presencial a las sesiones y participar en sus debates con voz; en el caso, del Consejo General, pueden participar mediante asistencia virtual;
- b) Solicitar a la o al Secretario Ejecutivo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Derogado;
- d) En los consejos distritales y municipales, las y los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes deberán de firmar las actas de las sesiones que se levanten de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento;
- e) Por la totalidad de las y los representantes, solicitar a la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo, que convoque a sesión extraordinaria;
- f) En su caso, autorizar al Consejo respectivo para recibir notificaciones por medio electrónico; y
- g) Las demás que les otorguen la Ley, el presente Reglamento y la normatividad que genere el Consejo General.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9.

1. Las sesiones de los consejos del Instituto, pueden ser ordinarias, extraordinarias y especiales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley al menos una vez al mes dentro de los procesos electorales y una vez cada tres meses fuera de los mismos.
- b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por la Presidenta o Presidente del Consejo correspondiente cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las o los consejeros electorales o por la totalidad de las y los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los candidaturas independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.

c) Son especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado en términos de lo establecido en la Ley.

2. Las sesiones de los consejos del Instituto no podrán excederse de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo correspondiente podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo respectivo acuerde otro plazo para su reanudación.

3. Los consejos del Instituto, podrán durante el desarrollo de una sesión de las indicadas en el numeral 1 del presente artículo, declarar ésta en sesión permanente, ya sea para el tratamiento de los asuntos que por su propia naturaleza lo requiera o que por disposición de la Ley o de un Acuerdo del Consejo General la sesión no deba interrumpirse. Cuando un Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior y la Presidenta o Presidente, previa consulta y aprobación de las y los integrantes del Consejo respectivo con derecho a voz y a voto, podrá declarar los recesos que fueran necesarios, mismos que no podrán exceder de 24 horas.

ARTÍCULO 9 BIS.

1. Las sesiones del Consejo General, podrán ser Virtuales o Presenciales Híbridas, conforme a lo siguiente:

- a) La sesión será Virtual, cuando la asistencia de las y los integrantes del Consejo General, sea completamente mediante asistencia virtual, es decir, se conecten utilizando herramientas tecnológicas a una liga de acceso, que para tal fin estará en la convocatoria que se emita en cada caso.
- b) La sesión será Presencial Híbrida, cuando uno o más de las y los integrantes del Consejo General, participe mediante asistencia virtual, es decir, se conecte utilizando herramientas tecnológicas a una liga de acceso, que para tal fin estará en la convocatoria que se emita en cada caso.

2. Para que la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General, pueda certificar la asistencia y el quórum de la sesión del Consejo General, de quienes participen mediante asistencia virtual, deberán mantener su cámara prendida durante el pase de lista; lo propio aplicará al hacer uso de la voz en sus intervenciones y durante la emisión de su voto.

CAPITULO IV CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de los integrantes del mismo, con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el punto anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por medio electrónico o por escrito cuando se encuentren presentes en el mismo local todas y todos los integrantes del Consejo correspondiente.

3. Para la celebración de las sesiones especiales, la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de las y los integrantes del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

4. En el caso exclusivo del Consejo General, aún cuando se encuentre en receso de una sesión, se podrá sesionar, siempre y cuando en esta última sesión, por su propio carácter, no se puedan incluir asuntos distintos para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 11.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria, o especial, el orden del día para ser desahogado, especificando si la sesión es presencial híbrida o virtual, solo en el caso del Consejo General. A las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.

En el caso del Consejo General, los informes que conforme a la Ley, deben ser presentados a las y los integrantes de este Consejo, se harán en la sesión ordinaria respectiva, mismos que podrán entregarse o remitirse por medios electrónicos, a más tardar el día previo al de su celebración.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo respectivo, podrá solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión. La o el Secretario Ejecutivo remitirá a las y los integrantes del Consejo correspondiente una nueva orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos que se hubieran presentado, a más tardar veinticuatro horas antes de la hora señalada para el inicio de la sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporado en el orden del día de la sesión que se trate.

3. No obstante lo dispuesto en el numeral 2 que antecede, cada uno de las y los integrantes del Consejo respectivo podrá solicitar la discusión en “Asuntos Generales” de un punto que no estuvo contemplado en el orden del día, siempre y cuando no requiera examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente atención. La solicitud deberá realizarse al principio de este Asunto del orden del día, y no podrán enlistarse

más puntos una vez iniciada la discusión. El Consejo correspondiente decidirá, sin debate, si estas solicitudes se discuten y resuelven en la sesión o se difieren para una posterior.

4. En el caso de las sesiones extraordinarias y de las especiales solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

CAPITULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12.

1. El día fijado para la sesión, las y los integrantes del Consejo que corresponda se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria. La Presidenta o Presidente del Consejo respectivo declarará legalmente instalada la misma previa certificación del quórum legal por parte de la o el Secretario Ejecutivo.

2. Para que los consejos del Instituto, puedan sesionar, deberán estar presentes la mayoría de las y los consejeros electorales, entre quienes deberá estar la o el Consejero Presidente. En el caso del Consejo General del Instituto, para que pueda sesionar, es necesaria la presencia de forma presencial o virtual, de cuatro consejeras y consejeros electorales, entre quienes deberá estar la o el Consejero Presidente.

3. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum señalado en el punto anterior, la o el Secretario Ejecutivo hará constar tal situación, y la Presidenta o Presidente convocará de nueva cuenta a las y los integrantes ausentes, quedando notificados de dicha convocatoria los presentes, a fin de sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el caso del Consejo General, salvo que las ausencias sean por causa justificada.

4. Las y los Consejeros Electorales de los consejos del Instituto, tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados y permanecer en ellas hasta su conclusión. Sin embargo, si en el transcurso de la sesión se ausentare de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo respectivo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo, previa instrucción a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, para verificar esta situación, deberá suspenderla por un espacio de diez minutos y, en caso de que transcurridos éstos continúe tal situación, citará para la continuación de la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes haciéndosele saber, a las o los ausentes la fecha y hora de la continuación de la sesión.

5. En el caso del Consejo General, cuando la Consejera o Consejero Presidente se ausente justificadamente de forma momentánea de la sesión, éste deberá designar a la o el Consejero Electoral, que presidirá la sesión hasta su reincorporación, siempre y cuando se mantenga el quórum legal necesario de cuatro consejeras y consejeros electorales.

6. En el supuesto de ausencia definitiva de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo respectivo, la Secretaria o Secretario Ejecutivo conducirá el inicio de la sesión, hasta en tanto de entre las y los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen entre ellos a quien presidirá la sesión, debiendo informar esto de inmediato al Consejo General del Instituto o al Consejo General del INE, según corresponda.

ARTÍCULO 13.

1. Las sesiones de los consejos del Instituto serán públicas.

2. El público asistente deberá permanecer en silencio, guardar orden y abstenerse de cualquier manifestación. En las sesiones solo podrán ocupar lugar en las mesas y deliberar, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.

3. Para garantizar el orden en las sesiones, la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo podrá tomar las medidas que se indican a continuación:

- a) Exhortar a guardar el orden.
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el lugar en el que se esté desarrollando la sesión. En tal caso, la sesión deberá reanudarse dentro las veinticuatro horas salvo que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

5. Las disposiciones establecidas en los numerales 3, incisos a) y b) y 4 de este artículo, serán aplicables a las reuniones de trabajo que celebren los Consejos del Instituto.

ARTÍCULO 14.

1. Instalada la sesión, se dará lectura al orden del día y en su caso serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas el Consejo respectivo acuerde retirar o posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

2. Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo respectivo podrá decidir, sin debate, y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

ARTÍCULO 15.

1. Las y los integrantes del Consejo respectivo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidenta o Presidente.

2. Ningún integrante del Consejo respectivo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la Presidenta o Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento, o cuando se trate de mociones de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.

1. Ante la ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo a la sesión, en el caso del Consejo General, sus funciones serán realizadas por quien designe el propio Consejo General entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva o del personal administrativo.

2. En el caso de los Consejos Distritales y Municipales, ante la ausencia de la o el Secretario Ejecutivo, sus funciones serán realizadas por una Consejera o Consejero Electoral, sin menoscabo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.

1. La discusión de cada asunto del orden del día, se realizará en lo general.

2. Para la discusión de cada asunto del orden del día, la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo, concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitado por las y los integrantes del Consejo correspondiente.

3. Abierta la discusión, esta podrá realizarse mediante el procedimiento de tres rondas, conforme a lo siguiente:

- a) En primera ronda, las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos.
- b) En segunda ronda, las intervenciones tendrán una duración máxima cinco minutos.
- c) En tercera ronda, las intervenciones tendrán una duración máxima tres minutos.

Si todas o todos los integrantes del Consejo respectivo han participado en la primera ronda o nadie más desea hacerlo, bastará que un solo miembro del Consejo respectivo pida la palabra, para dar inicio a la segunda ronda, lo mismo aplicará para la tercera ronda. Al término de las rondas de intervenciones, la Presidenta o Presidente someterá a votación el punto en cuestión.

4. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán los tiempos establecidos para cada ronda. Adicionalmente, la Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá intervenir en caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

5. En aquellos casos en los que el Consejo respectivo considere que un asunto es de obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en los puntos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

6. Una vez agotada la discusión del punto del orden del día que corresponda o cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

7. Las y los integrantes del Consejo respectivo podrán realizar observaciones o propuestas de modificaciones a un proyecto de acuerdo o resolución durante el desarrollo de la sesión, las que en todo caso deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline la propuesta.

ARTÍCULO 18.

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémica, debates o diálogo alguno con otro miembro del Consejo correspondiente, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan. En caso de contravención a lo dispuesto en este punto, la Presidenta o Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. Si al hacer uso de la palabra algún integrante del Consejo respectivo se aparta del punto en debate o hace alusiones personales o referencias que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo correspondiente, la Presidenta o Presidente le advertirá, si la o el orador reincide en su conducta, la Presidenta o Presidente puede retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una o un integrante del Consejo correspondiente, o al partido político, coalición o candidatura independiente que represente, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

4. DEROGADO.

5. Las o los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por las razones y reglas establecidas en el presente Reglamento

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 19.

1. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplase la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Pedir que una sesión ya iniciada, sea declarada de carácter permanente.

- e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo respectivo; y,
- f) Pedir la aplicación del presente Reglamento y de la Ley.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidenta o Presidente del Consejo respectivo, quién la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 20.

1. Cualquier miembro del Consejo correspondiente podrá realizar preguntas al integrante del Consejo respectivo que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las preguntas a la oradora u orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular una pregunta por punto del orden del día.

3. Las preguntas a la oradora u orador deberán dirigirse a la Presidenta o Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor de la pregunta no podrá durar más de un minuto.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 21.

1. Las decisiones, los acuerdos y las resoluciones de los consejos del Instituto se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las y los integrantes con derecho a ello que se encuentren presentes en la sesión. Los acuerdos del Consejo General del Instituto, derivados de su naturaleza, se tomarán, además, por mayoría absoluta o dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto.

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra.

3. Es derecho y obligación de las consejeras y consejeros electorales emitir su voto en uno u otro sentido. En función del artículo 118 de la Ley, las consejeras y consejeros electorales podrán abstenerse de votar en alguno de los asuntos a tratar en la sesión respectiva, cuando exista un conflicto de interés en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafos primero y segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para ello, se deberá manifestar lo conducente por escrito a partir de la notificación de la convocatoria y hasta antes del inicio de la sesión respectiva. Lo anterior, será calificado por las demás consejeras y consejeros electorales previo al inicio de la discusión de los asuntos respectivos.

4. Cuando algún integrante del Consejo respectivo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada integrante con derecho a ello, la Secretaria o Secretario Ejecutivo

procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente en el orden establecido en la lista de asistencia, indicando el sentido del voto de cada uno de las Consejeras o consejeros electorales.

5. En el caso de las votaciones nominales, las consejeras y consejeros electorales podrán razonar el sentido de su voto, dando a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, sin que su intervención pueda exceder de dos minutos.

6. En el caso del Consejo General del Instituto, las consejeras y consejeros electorales podrán emitir voto particular, Voto Concurrente o Voto Razonado, en los términos siguientes:

- a) La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
- b) En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
- c) La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

Para que procedan las formas de voto señaladas en este numeral, las Consejeras y Consejeros Electorales deberán manifestar su postura durante la sesión correspondiente, con los argumentos que las sustenten. Las formas de voto indicadas en este párrafo, deberán remitirse, por escrito, de forma impresa o por correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva durante la sesión correspondiente a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del mismo.

7. Una vez que se iniciare la votación de algún punto del orden del día, no se permitirán intervenciones, salvo lo dispuesto en el numeral 5 de este artículo.

ARTÍCULO 21 BIS.

1. La votación ordinariamente se hará en lo general y solo en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante del Consejo.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una o un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. Cuando exista consenso, se procederá a votar en lo general con las modificaciones propuestas; en caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales,

excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejeras y los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

CAPITULO VIII DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 22.

1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueran aprobados, la Secretaria o Secretario Ejecutivo, deberá remitir por medio electrónico o por escrito, copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo respectivo, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Cuando así lo disponga el Consejo General, la Secretaria o Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se aprueben, deberá remitir por escrito o medio óptico o electrónico a los Consejos Distritales y Municipales los acuerdos del Consejo General que, por sus respectivas atribuciones, deban ser atendidos por ellos.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.

1. Para el caso del Consejo General y el Consejo Municipal de Mérida, de cada sesión se realizará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, es decir, si es ordinaria, extraordinaria o especial, así como, la modalidad, virtual o presencial híbrida; la lista de asistencia, la debida declaración del quorum legal; los puntos del orden del día, así como el sentido de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, y la mención de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

2. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá remitir los proyectos de las mismas a las y los integrantes del Consejo General de manera electrónica en un plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes a su celebración, a través de la cuenta de correo electrónico se.notif.elect@iepac.mx. Las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación, vencido este plazo, será notificado de nueva cuenta el proyecto modificado, o se informará que no sé tuvieron modificaciones. Una

vez recibida la anterior notificación, las Consejeras y Consejeros Electorales en un plazo no mayor a tres días, indicaran su aprobación o no del citado proyecto; en caso, de no recibir dicha indicación, el sentido de la misma será por la aprobación del proyecto respectivo. Del resultado de lo anterior, se dará cuenta en la sesión ordinaria correspondiente, que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, ordenando que dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de dicha sesión, sea colocada la versión digital en el portal institucional www.iepac.mx.

3. Para el caso, del Consejo Municipal de Mérida, deberán remitir los proyectos de las actas de sesión, a las y los integrantes del mismo, de manera física o electrónica en un plazo que no exceda de los tres días hábiles siguientes a su celebración, siempre que ésta no sea de carácter especial. El proyecto de acta respectivo deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión, siempre que ésta no sea de carácter especial. Una vez aprobadas las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Mérida, se remitirán inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, sea colocada en versión digital en el portal institucional www.iepac.mx.

4. Para los Consejos Distritales y demás Consejos Municipales, dentro de los puntos del orden del día de cada sesión se encontrará el relativo a la redacción del proyecto del acta de la propia sesión, debiendo declararse un receso a efecto de que éste se redacte, y posteriormente someterlo para su aprobación.

5. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, tendrán la obligación de remitir, por escrito o medio electrónico, a la Presidencia del Consejo General, el acta de cada una de las sesiones que realicen, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión respectiva.

CAPITULO X

DE LAS CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 24.

1. Por cuanto a las notificaciones y convocatorias autorizadas por medio electrónico para las y los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, la Secretaria Ejecutiva instruirá a la Unidad de Informática y Diseño para crear las cuentas de correo electrónico institucional correspondientes para cada integrante del Consejo que corresponda, mismas que serán notificadas y su acceso será responsabilidad de cada titular de la cuenta.

2. En caso de que algún integrante del Consejo General o de los Consejos Distritales o Municipales en los que ya se aplique esta notificación o convocatoria, requiera que se les entregue en forma impresa la documentación que le fue enviada por medio electrónico, podrá solicitarla a la Secretaria Ejecutiva que corresponda por escrito o medio electrónico.

3. Tratándose de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, se podrán realizar las notificaciones o convocatorias por medio electrónico, cuando el Consejo respectivo

cuenta con los medios técnicos necesarios para efectuarlas, previa aprobación del Consejo respectivo y autorización por escrito de cada partido político, coalición o candidatura independiente que lo integren.

4. La razón de la notificación o convocatoria electrónica hecha mediante el correo electrónico institucional, será elaborada por la Secretaría Ejecutiva respectiva, a través de un acta en la cual se hagan constar la fecha y hora de la notificación, el asunto de la misma, a quienes va dirigido, la cuenta de correo electrónico de envío y la cuenta de correo electrónico de destino, quedando para su debida constancia de notificación la impresión de la captura de la pantalla del correo electrónico institucional enviado, en el cual consten la fecha y hora del envío de la notificación o convocatoria, en el cual se adjuntará como parte al expediente respectivo.

ARTÍCULO 25.

1. Toda notificación y/o convocatoria enviada por medio electrónico surtirá sus efectos legales a partir del momento de su envío sujetándose a lo establecido por el artículo 24 del presente reglamento.

2. Todas y todos los integrantes de los consejos del Instituto que reciban una notificación o convocatoria vía correo electrónico deberán inmediatamente por la misma vía remitir la confirmación o acuse de recibo correspondiente.

3. En caso de no confirmar o acusar la recepción de la notificación o convocatoria a través del correo electrónico institucional no es motivo o causa para pronunciar su invalidez, para constancia servirá la razón de la notificación.

ARTÍCULO 26.

1. La información que contenga los correos electrónicos institucionales asignados, así como aquella que sea objeto de la notificación o convocatoria electrónica, será información clasificada como reservada o confidencial, el Instituto la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

NORMA	NO.DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	NO. DE ACUERDO DE LA ÚLTIMA REFORMA	FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA
REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.	C.G. 15/2006	04/10/2006	CG/218/2023	27/12/2023

LISTADO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO	NO. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
1	C.G. 004/2016	23/02/2016
1	CG/218/2023	28/12/2023
3	C.G. 004/2016	23/02/2016
4	C.G. 004/2016	23/02/2016
4	C.G. 033/2022	09/11/2022
4	CG/218/2023	28/12/2023
5	C.G. 004/2016	23/02/2016
5	C.G. 191/2017	14/12/2017
5	CG/218/2023	28/12/2023
6	C.G. 033/2022	09/11/2022
6	CG/218/2023	28/12/2023
7	C.G. 004/2016	23/02/2016
7	C.G. 191/2017	14/12/2017
7	CG/218/2023	28/12/2023
8	C.G. 004/2016	23/02/2016
8	C.G. 033/2022	09/11/2022
8	CG/218/2023	28/12/2023
9	C.G. 004/2016	23/02/2016
9	CG/218/2023	28/12/2023
9 BIS	C.G. 033/2022	09/11/2022
9 BIS	CG/218/2023	28/12/2023
10	C.G. 004/2016	23/02/2016
10	CG/218/2023	28/12/2023
11	C.G. 004/2016	23/02/2016
11	C.G. 191/2017	14/12/2017
11	C.G. 033/2022	09/11/2022
11	CG/218/2023	28/12/2023
12	C.G. 004/2016	23/02/2016

ARTÍCULO	NO. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
12	C.G. 191/2017	14/12/2017
12	C.G. 033/2022	09/11/2022
12	CG/218/2023	28/12/2023
13	CG/218/2023	28/12/2023
14	C.G. 004/2016	23/02/2016
14	CG/218/2023	28/12/2023
15	CG/218/2023	28/12/2023
16	CG/218/2023	28/12/2023
17	C.G. 191/2017	14/12/2017
17	CG/218/2023	28/12/2023
18	C.G. 191/2017	14/12/2017
18	CG/218/2023	28/12/2023
19	CG/218/2023	28/12/2023
20	C.G. 191/2017	14/12/2017
20	CG/218/2023	28/12/2023
21	C.G. 033/2022	09/11/2022
21	CG/218/2023	28/12/2023
21 BIS	C.G. 191/2017	14/12/2017
21 BIS	CG/218/2023	28/12/2023
22	C.G. 004/2016	23/02/2016
22	CG/218/2023	28/12/2023
23	C.G. 004/2016	23/02/2016
23	CG/218/2023	28/12/2023
24	C.G. 004/2016	23/02/2016
24	CG/218/2023	28/12/2023
25	C.G. 004/2016	23/02/2016
25	CG/218/2023	28/12/2023
26	C.G. 004/2016	23/02/2016

iepac.mx